



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2024-101-099466-2

INFORME N° 0225-2024-OEFA/DSEM

PARA : MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Gerenta
Gerencia General

ASUNTO : Sobre la propuesta enviada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional en atención a la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú

REFERENCIA : a) Oficio N° D000055-2024-JUS/PGE-SGCD
b) Informe N° D000048-2024-JUS/PGE-PPES

FECHA : Jesús María, 1 de octubre de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de saludarla cordialmente y, remitirle nuestra respuesta conforme se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° D000055-2024-JUS/PGE-SGCD de fecha 05 de setiembre de 2024, la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado remitió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) el Informe N° D000048-2024-JUS/PGE-PPES de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (en adelante, **PPES**).
- El Informe N° D000048-2024-JUS/PGE-PPES recibido contiene la propuesta técnica de determinación de las entidades que se harán responsables del cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia supranacional de fecha 27 de noviembre de 2023 (sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) del caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, **CIDH**).
- Al respecto, teniendo en cuenta que, entre las entidades propuestas, se encuentra el OEFA, la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado remitió el referido informe para los comentarios y/u observaciones que se estimen pertinentes, los cuales han sido revisados y serán desarrollados en el presente informe.

II. ANÁLISIS



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.1. Marco normativo de las competencias del OEFA

4. En el marco de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa) (en adelante, la **Ley del Sinefa**), el OEFA cumple un doble rol en dicho sistema: a) se constituye en el fiscalizador ambiental de las actividades correspondientes a los sectores respecto de los cuales haya recibido transferencia; y, b) en su calidad de ente rector del Sinefa, realiza el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las demás Entidades de Fiscalización Ambiental que constituyen el sistema¹.
5. El rol de fiscalizador ambiental del OEFA comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA y se circunscribe a los sectores materia de transferencia de funciones, conforme lo establece la Ley N° 29325, así como aquellas materias cuya fiscalización le ha sido atribuida por norma con rango de ley. A la fecha, los sectores, subsectores o actividades que se encuentran bajo la competencia del OEFA son los siguientes: Energía (electricidad e hidrocarburos), minería (mediana y gran minería), pesca (procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa) industria, agricultura, residuos sólidos (infraestructuras de residuos sólidos, áreas degradadas y celdas transitorias), consultoras ambientales, organismos vivos modificados y educación.
6. Al respecto el Literal a) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que **la función evaluadora** comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales
7. Por su parte, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que **la función de supervisión directa** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados.
8. De otro lado, el Literal c) Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que **la función fiscalizadora y sancionadora** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los

¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011

Artículo 11°. - Funciones generales

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...)

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

(...)

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

9. Cabe indicar que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD se determinó que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería, transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, será el 22 de julio de 2010.
10. Teniendo en cuenta ello, la fiscalización ambiental que efectúa el OEFA tiene por finalidad asegurar que los administrados cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables, a efectos de garantizar la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conciliando el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental en beneficio de la ciudadanía.
11. Finalmente, es importante precisar que en el marco de lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las entidades con competencias en materia ambiental deben impulsar actividades de capacitación para promover el cumplimiento de las normas ambientales. Es así que, dichas actividades son desarrolladas por el OEFA, a través de la Academia de Fiscalización Ambiental de la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental que forma parte de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental.

2.2. Sobre la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú

12. De acuerdo con el resumen oficial², el 27 de noviembre de 2023, la CIDH dictó una sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Perú por las violaciones a los derechos humanos de 80 habitantes de La Oroya como consecuencia de la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minero-metalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de La Oroya (en adelante, **CMLO**), y por el incumplimiento del Estado de regular y fiscalizar las actividades del CMLO.
13. Luego de encontrar responsable al Estado, la CIDH dispuso por unanimidad lo siguiente:

X. Puntos resolutivos

393. Por tanto,

LA CORTE,

DECIDE,

(...)

DECLARA,

(...)

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

11. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

² <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/5663914-sentencia-caso-habitantes-de-la-oroya-vs-peru>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 12.** El Estado promoverá y continuará las investigaciones respecto de los actos de amenazas y hostigamientos a las víctimas del presente caso, y respecto de la contaminación ambiental en La Oroya, de conformidad con lo establecido en los párrafos 327 y 328 de la presente Sentencia.
- 13.** El Estado realizará un diagnóstico de línea base y un plan de acción para remediar los daños ambientales en La Oroya, de conformidad con lo establecido en los párrafos 333 y 334 de la presente Sentencia.
- 14.** El Estado brindará gratuitamente y por el tiempo necesario el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, en caso de ser requerido, de las víctimas de violaciones al derecho a la salud, integridad personal y vida digna, de conformidad con lo establecido en el párrafo 338 de la presente Sentencia.
- 15.** El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 340 de la presente Sentencia, y realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 341 de la presente Sentencia.
- 16.** El Estado compatibilizará la legislación que define los estándares de calidad del aire para la protección del medio ambiente y salud de las personas, en los términos del párrafo 346 de la presente Sentencia.
- 17.** El Estado garantizará la efectividad del sistema de estados de alerta en La Oroya, en los términos del párrafo 347 de la presente Sentencia.
- 18.** El Estado garantizará que los habitantes de La Oroya que sufran síntomas o enfermedades relacionadas con la exposición a contaminantes cuenten con un sistema de atención médica especializada y que se logre la existencia de un sistema de salud para brindar una atención médica adecuada, en los términos de los párrafos 348 y 349 de la presente Sentencia.
- 19.** El Estado adoptará y ejecutará medidas para garantizar que las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya se realicen conforme a los estándares ambientales internacionales, y de conformidad con la legislación nacional, realizará medidas de compensación ambiental y garantizará que los titulares mineros ejecuten sus actividades atendiendo a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, en los términos de los párrafos 350, 351 y 352 de la presente Sentencia.
- 20.** El Estado implementará un programa de capacitación para funcionarios judiciales y administrativos que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, en los términos del párrafo 353 de la presente Sentencia.
- 21.** El Estado diseñará un sistema de información que contenga datos sobre la calidad del aire y agua en las zonas del Perú donde exista mayor actividad minero-metalúrgica, en los términos del párrafo 354 de la presente Sentencia.
- 22.** El Estado elaborará un plan para la reubicación de aquellos habitantes de La Oroya que deseen ser reubicados, en los términos del párrafo 355 de la presente Sentencia.
- 23.** El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 367, 368, 369, 376, 377, y 378 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos en los términos del párrafo 382 de la presente Sentencia.
- 24.** El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 386 de la presente Sentencia.
- 25.** El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.
- 26.** La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado total cumplimiento a lo dispuesto en la misma.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.3. Sobre la propuesta de entidades que deben cumplir con las medidas de reparación ordenadas por la CIDH, formulada por la PPES

14. Mediante Informe N° D000048-2024-JUS/PGE-PPES, se desprende que la PPES propone que el OEFA intervenga, en conjunto con otras entidades, en el cumplimiento de los puntos resolutive N° 12, 17, 19, 20 y 21 de la sentencia, los cuales veremos en desagregado a continuación:

Punto resolutive 12: El Estado promoverá y continuará las investigaciones respecto de los actos de amenazas y hostigamientos a las víctimas del presente caso, y respecto de la contaminación ambiental en La Oroya, de conformidad con lo establecido en los párrafos 327 y 328 de la presente Sentencia.

15. Sobre el particular, los párrafos 327 y 328 de la sentencia señalan que:

327. La Corte recuerda que el Estado incumplió con su deber de investigar los actos de hostigamiento hacia las personas defensoras del ambiente y/o con la salud en La Oroya formuladas por María 1, María 11, María 13, Juan 7, Juan 12, Juan 13, Juan 17, y Juan 19 y Juan 2, quienes actuaron como defensores del medio ambiente o la salud en La Oroya. En ese sentido, ante la ausencia de investigación de los actos de hostigamiento de los defensores del medio ambiente antes mencionados, y teniendo en cuenta las conclusiones del Capítulo VIII de esta Sentencia en cuanto a las violaciones declaradas, la Corte dispone, conforme a su jurisprudencia, que el Estado deberá, en un plazo razonable, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, establecer las responsabilidades, según corresponda, respecto de los hechos denunciados por las víctimas del presente caso.

328. En lo que respecta a las investigaciones relacionadas con la contaminación ambiental en La Oroya, el Estado alegó que ha conducido diligencias orientadas a investigar y sancionar faltas administrativas y delitos vinculados con la contaminación ambiental y señaló diversas medidas encaminadas a dichas investigaciones. Al respecto, la Corte constata que, de acuerdo con lo informado por el Estado, la Coordinación de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y la Dirección de Investigación y Criminal de la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú han adelantado procesos administrativos y penales en relación con la contaminación en La Oroya que han sido archivados o no han resultado en una atribución directa de responsabilidad. Visto lo anterior, la Corte considera que el Estado deberá, en un plazo razonable, iniciar, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, establecer las responsabilidades de funcionarios o terceros, según corresponda, respecto de la contaminación ambiental producida en La Oroya.

16. Por su parte, la PPES propone que el OEFA, entre otras, realice:

38. **En el Punto Resolutive 12 de la Sentencia**, la Corte IDH ordenó al Estado peruano que, en un plazo razonable, deberá promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, establecer las responsabilidades, según corresponda, respecto a los hechos denunciados por las víctimas del presente caso; asimismo, respecto a la contaminación ambiental producida en La Oroya, deberá en un plazo razonable, iniciar, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, establecer las responsabilidades de funcionarios o terceros, según corresponda.

39. Al respecto, esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional, propone que sea el Ministerio Público y Poder Judicial, las entidades responsables del cumplimiento del referido punto resolutive, en el extremo de promover y continuar las investigaciones que



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, establecer las responsabilidades, según corresponda, respecto a los hechos denunciados por las víctimas del presente caso. Asimismo, en cuanto a las denuncias formuladas ante la subprefectura de la provincia de Yauli, y ante la ministra de Justicia, por actos de hostigamiento, las entidades responsables de las investigaciones correspondientes serán el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En cuanto a la contaminación ambiental, en lo correspondiente a los procedimientos administrativos y procesos penales que han sido archivados o no han resultado en una atribución directa de responsabilidad, corresponderá al Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio del Energía y Minas, Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería, y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental iniciar, promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, establecer las responsabilidades de funcionarios o terceros.

17. En el marco de lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los expedientes materia de archivo o en los que se haya declarado el fin del procedimiento administrativo sancionador, agotan la vía administrativa; por lo que, no corresponde investigar nuevamente sobre dichos expedientes concluidos.
18. Asimismo, como parte de la función fiscalizadora y sancionadora, respecto de aquellos casos que aún no se encuentran concluidos; es decir, que aún se encuentran en análisis y/o en trámite, corresponde indicar que, a la fecha, contamos con dos (02) Expedientes en los cuales el OEFA viene analizando los resultados de las supervisiones respectivas, a fin de determinar si corresponde o no iniciar los procedimientos administrativos sancionadores, y evaluar la determinación de existencia de responsabilidad administrativa, la imposición de medidas correctivas, las sanciones que correspondan o el archivo de dichos casos.
19. Sin perjuicio de ello, de corresponder, se podrá determinar la responsabilidad funcional producto del archivo o la no atribución directa de responsabilidad por contaminación ambiental, de conformidad con las pautas establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
20. Considerando lo antes expuesto, el OEFA acoge la propuesta de la PPES en el extremo de continuar con aquellos casos que aún se encuentran en análisis y/o en trámite y, de corresponder, gestionaría el respectivo deslinde de responsabilidad funcional.

Punto resolutivo 17: El Estado garantizará la efectividad del sistema de estados de alerta en La Oroya, en los términos del párrafo 347 de la presente Sentencia.

21. A efecto de contextualizar lo dispuesto en el punto resolutivo 17, procedemos a citar lo resuelto en el párrafo 347 de la sentencia:

347. Segundo, el Estado deberá garantizar la efectividad del sistema de estados de alerta en La Oroya. En este mismo sentido, el Estado deberá desarrollar un sistema de monitoreo de la calidad del aire, suelo y agua en La Oroya que permita determinar con precisión el estado de la contaminación atmosférica, y mecanismos adecuados para que las personas tengan acceso a dicho monitoreo. De esta forma, el Estado deberá adoptar medidas para que la población tenga acceso rápido y adecuado a la información sobre la declaratoria o suspensión de los estados de alerta, así como de las consecuencias de dichas declaratorias. Asimismo, el Estado deberá dictar medidas normativas orientadas a asegurar



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que los funcionarios públicos adopten las decisiones necesarias para prevenir daños al medio ambiente y la salud cuando se active el estado de alerta, de conformidad con la normativa interna aplicable.

22. Con relación a ello, la PPES propone que el OEFA, entre otras, realice:

50. En segundo lugar, en cuanto al **Punto Resolutivo 17 de la Sentencia** referido a garantizar la efectividad del sistema de estados de alerta en La Oroya, el Estado deberá desarrollar un sistema de monitoreo de la calidad del aire, suelo y agua en La Oroya que permita determinar con precisión el estado de la contaminación atmosférica, y mecanismos adecuados para que las personas tengan acceso a dicho monitoreo.

La Procuraduría Pública Especializada Supranacional propone que el Ministerio del Ambiente y el Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental sean las entidades encargadas de elaborar el sistema de estado de alerta en La Oroya, asimismo, el Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental las entidades que se encarguen del monitoreo de la calidad de aire, suelo y agua; y respecto a garantizar la efectividad del sistema de alerta, la Municipalidad Distrital de Yauli, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria), sean las entidades encargadas de dicho extremo. Así también respecto a las medidas normativas orientadas a asegurar que los funcionarios públicos adopten las decisiones necesarias para prevenir daños al medio ambiente y la salud, en cuanto se active el estado de alerta, corresponderá al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria) del cumplimiento del referido extremo del punto resolutivo.

23. Sobre la obligación de: (i) elaborar un sistema de estado de alerta en La Oroya (que conlleve al desarrollo de un sistema de monitoreo de la calidad del aire, suelo y agua), (ii) de garantizar su efectividad y, (iii) de establecer las medidas normativas orientadas a asegurar que los funcionarios públicos adopten las decisiones necesarias para prevenir daños al medio ambiente y la salud en cuanto se active el estado de alerta; es conveniente tener en cuenta que dichos supuestos requieren de una regulación sobre los tipos y niveles de estado de alerta en función a los contaminantes críticos que resulten para suelo y agua; conforme se cuenta para aire.
24. Así, tenemos que, en el caso de aire, mediante Decreto Supremo N° 009-2003-SA y modificatorias, se aprobó el Reglamento de los Niveles de Estado de Alerta Nacionales para contaminantes de aire, disponiéndose aplicar en La Oroya un Plan de Contingencia para los contaminantes críticos dióxido de azufre y material particulado. Esto conllevó a la aprobación, mediante Decreto de Consejo Directivo N.º 015-2007-CONAM/CD, del “Plan de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya”, el cual estableció tres niveles de contaminación aguda del aire caracterizados como Estados de Alerta: Alerta de cuidado; Alerta de peligro y; Alerta de Emergencia.
25. En el marco de lo señalado y como parte de la función de evaluación, el OEFA viene efectuando la vigilancia de la calidad de aire en tiempo real a través de su estación automática ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín (a 10 km aproximadamente del Centro Metalúrgico La Oroya), la cual registra información (sobre el parámetro SO₂) que luego es comparada con los valores del estado de alerta; y es transmitida a una central para su validación y publicación de



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

manera inmediata en la página web del OEFA - Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental (PIFA), constituyendo información pública³.

26. Cabe detenerse para señalar que, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, mediante el cual se *Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias*, se dispone que el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente sean las entidades competentes para declarar y establecer los niveles de estado de alerta.

Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM

El Ministerio de Salud es la autoridad competente para declarar los Estados de Alerta Nacionales para contaminantes del aire que tengan por objeto activar, en forma inmediata, un conjunto de medidas destinadas a prevenir el riesgo a la salud y evitar la exposición excesiva de la población a los contaminantes del aire, durante episodios de contaminación aguda.

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establece los niveles de Estados de Alerta.

27. En ese contexto, y luego de la revisión de los ECA para agua y suelo, se advierte que no se cuenta con una regulación del estado de alerta y sus niveles en dichos componentes; por lo que, consideramos que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -que tiene a su cargo el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental-; y el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental⁴ -que tiene a su cargo la responsabilidad de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente en atribución de sus funciones, respectivamente- sean las entidades que regulen lo pertinente en el caso del estado de alerta de los componentes de agua y suelo, antes de establecer un compromiso para desarrollar un sistema de monitoreo que garantice la efectividad de estados de alerta.
28. Por otro lado, cabe indicar que el OEFA, en el marco de la fiscalización ambiental y de la competencia sobre la actividad de minería, realiza las siguientes acciones:
- **En el marco de su función evaluadora:**
Vigilancia permanente de la calidad de aire (del parámetro SO₂) a través de su estación La Oroya, y entrega de información en línea al público en general, en el marco del estado de alerta para contaminantes de aire.
 - **En el marco de su función supervisora:**
Supervisión del cumplimiento de obligaciones en relación al monitoreo de los componentes de aire, agua y suelo que se encuentren contenidas en: (i) la

³ <https://pifa.oefa.gob.pe/VigilanciaAmbiental/>

⁴ **Artículo 94.- Dirección General de Calidad Ambiental**
La Dirección General de Calidad Ambiental, es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

normativa ambiental, (ii) el/los instrumento/s de gestión ambiental de la unidad fiscalizable Complejo Metalúrgico La Oroya y, (iii) en las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

29. Teniendo en cuenta lo señalado, el OEFA no acoge la propuesta de la PPES en el extremo referido a establecer un sistema de estados de alerta en La Oroya de suelo y agua; y, propone continuar realizando las acciones indicadas en el numeral precedente para dar atención al Punto Resolutivo 17 de la Sentencia, en el extremo de la calidad de aire.

Punto resolutivo 19: El Estado adoptará y ejecutará medidas para garantizar que las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya se realicen conforme a los estándares ambientales internacionales, y de conformidad con la legislación nacional, realizará medidas de compensación ambiental y garantizará que los titulares mineros ejecuten sus actividades atendiendo a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, en los términos de los párrafos 350, 351 y 352 de la presente Sentencia.

30. A efecto de contextualizar lo dispuesto en el punto resolutivo 19, procedemos a citar lo resuelto en los párrafos 350, 351 y 352 de la sentencia:

350. Cuarto, el Estado deberá adoptar y ejecutar medidas para garantizar que las operaciones del CMLO se realicen conforme a los estándares ambientales internacionales, previniendo y mitigando daños al ambiente y a la salud de los habitantes de La Oroya. En este sentido, deberá supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales derivados de los instrumentos de gestión ambiental aplicables al CMLO y los estándares internacionales establecidos en la presente Sentencia. Asimismo, el Estado deberá asegurar que el otorgamiento de permisos administrativos para la operación y, en su caso, el cierre del CMLO, se confieran en consonancia con la regulación nacional aplicable y los estándares internacionales en materia de protección al medio ambiente sano.

351. Adicionalmente, el Estado deberá diseñar e implementar un plan de compensación ambiental aplicable al ecosistema altoandino de La Oroya a efectos de que las operaciones del CMLO incluyan un compromiso ambiental de recuperación integral del ecosistema. El Estado deberá asegurar que el plan de compensación ambiental aplicable al CMLO incorpore, como mínimo: a) un análisis que permita una pérdida neta cero de biodiversidad, consiguiendo cuanto menos un balance neto neutro; b) una identificación de equivalencia ecológica a partir de un análisis de los servicios ecosistémicos, y c) la búsqueda de una “adicionalidad” en la compensación ambiental. El Estado se encargará de supervisar y fiscalizar la ejecución del plan de compensación ambiental hasta su cumplimiento final, el cual conlleva la recuperación integral del ecosistema del área de La Oroya, con independencia de la implementación de las medidas relacionadas con el cierre progresivo y final del CMLO.

352. En el mismo sentido, el Estado deberá garantizar que los titulares mineros ejecuten operaciones mineras o metalúrgicas atendiendo a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas (supra párr. 110) y los Principios Marco sobre Derechos Humanos y el Medio Ambiente (supra párr. 117). De esta forma, el Estado deberá exigir que los titulares mineros sean quienes hagan frente a las consecuencias y resarcimiento de daños ambientales ocasionados por sus operaciones en atención al principio rector denominado “quien contamina paga”, también conocido como “contaminador-pagador”. En el mismo sentido, el Estado deberá realizar las acciones necesarias para que la aprobación de instrumentos de gestión ambiental



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aplicables a proyectos mineros incorpore como un compromiso ambiental explícito, la protección de derechos humanos, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano.

31. Con relación a ello, la PPES propone que el OEFA, entre otras, realice:

53. En cuarto lugar, en cuanto al Punto Resolutivo 19 de la Sentencia en el extremo referido a adoptar y ejecutar medidas para garantizar que las operaciones del CMLO se realicen conforme a los estándares ambientales internacionales, previniendo y mitigando daños al ambiente y a la salud de los habitantes de La Oroya; asimismo en el punto referido a supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales derivados de los instrumentos de gestión ambiental aplicables al CMLO y los estándares internacionales establecidos en la Sentencia.

Así como asegurar que el otorgamiento de permisos administrativos para la operación y, en su caso, el cierre del CMLO, se confieran en consonancia con la regulación nacional aplicable y los estándares internacionales en materia de protección al medio ambiente sano; la Procuraduría Pública Especializada Supranacional propone que sean el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, el Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, la Autoridad Nacional del Agua, Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya.

54. Continuando con el Punto Resolutivo 19, en el extremo referido al deber de diseñar e implementar un plan de compensación ambiental aplicable al ecosistema altoandino de La Oroya a efectos de que las operaciones del CMLO incluyan un compromiso ambiental de recuperación integral del ecosistema; así como de supervisar y fiscalizar la ejecución del plan de compensación ambiental hasta su cumplimiento final, el cual conlleva la recuperación integral del ecosistema del área de La Oroya, con independencia de la implementación de las medidas relacionadas con el cierre progresivo y final del CMLO; la Procuraduría Pública Especializada Supranacional propone que sean el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**.

55. Finalmente, continuando con el Punto Resolutivo 19, con relación al extremo referido a garantizar que los titulares mineros ejecuten operaciones mineras o metalúrgicas atendiendo a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas y los Principios Marco sobre Derechos Humanos y el Medio Ambiente. De esta forma, el Estado deberá exigir que los titulares mineros sean quienes hagan frente a las consecuencias y resarcimiento de daños ambientales ocasionados por sus operaciones en atención al principio rector denominado “quien contamina paga”, también conocido como “contaminador-pagador”. En el mismo sentido, el Estado deberá realizar las acciones necesarias para que la aprobación de instrumentos de gestión ambiental aplicables a proyectos mineros incorpore como un compromiso ambiental explícito, la protección de derechos humanos, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano. Sobre este extremo, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional propone que sean el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental de las Inversiones Sostenibles, y los Gobiernos Regionales.

32. Sobre la obligación de ejecutar medidas para garantizar que las operaciones del CMLO se realicen conforme a los estándares ambientales internacionales, se debe tener en cuenta que corresponde al MINAM, como Autoridad Competente, aprobar y/o realizar las modificaciones normativas pertinentes sobre estándares internacionales⁵. En ese contexto, el OEFA sólo podría realizar la verificación de

⁵ Artículo 33.- De la elaboración de ECA y LMP



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

estándares internacionales mencionados en la sentencia, cuando estos sean aprobados. Sin perjuicio de ello, se viene realizando la supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables sobre la normatividad vigente.

33. Con relación a los permisos administrativos para la operación y cierre del CMLO y aprobación de instrumentos de gestión ambiental, cabe precisar que aquello no se enmarca entre las funciones del OEFA, sino del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles o del Ministerio de Energía y Minas, según el tipo de instrumento que se tramite; por lo que, no acogemos lo propuesto por la PPES, en este extremo. Una vez que se encuentren aprobados los instrumentos, la verificación se encuentra a cargo del OEFA.
34. Sobre el diseño e implementación de un plan de compensación ambiental aplicable a La Oroya a efectos de que las operaciones del CMLO incluyan un compromiso ambiental de recuperación integral del ecosistema; es preciso señalar que, de acuerdo con el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2024-EM y modificatorias, se tiene que la **compensación ambiental** comprende las medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales a cargo del titular minero en sus instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda.
35. En dicha línea, el mismo ordenamiento ha establecido que la selección de servicios o áreas sobre las que recaerán las actividades de compensación ambiental, priorizará, entre otras, a las más degradadas, las adyacentes dentro del sistema hidrográfico del área del proyecto y su área de influencia o las que sean susceptibles de brindar los mayores servicios ambientales, todo lo cual será evaluado y aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
36. En consecuencia, el diseño, aprobación e implementación del Plan de Compensación no es una actividad que se enmarque entre las funciones del OEFA, por lo que no consideramos viable lo propuesto de la PPES en este extremo. Cabe señalar que la fiscalización del Plan de Compensación si corresponde al OEFA por tratarse de la verificación del cumplimiento de obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental de CMLO, una vez que el referido instrumento se encuentre aprobado.
37. Sobre garantizar que los titulares mineros sean quienes hagan frente a las consecuencias y resarcimiento de daños ambientales ocasionados por sus operaciones en atención al principio rector denominado “*quien contamina paga*”, es importante citar que, en el fuero administrativo, el OEFAxxxx ede acuerdo con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-OEFA/CD y modificatorias, el procedimiento administrativo sancionador iniciado en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA se rige, entre otros, por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, como es el **Principio de**

33.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

internalización de costos que establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente, con el fin de disuadir la comisión de la conducta, no siendo de carácter resarcitorio. Lo antes indicado, evidencia que los procedimientos se tramitan garantizando el cumplimiento del Principio de internalización de costos.

38. En atención a lo antes señalado, el OEFA acoge la propuesta de la PPES solo en el extremo referido a exigir que los titulares mineros sean quienes hagan frente a las consecuencias y resarcimiento de daños ambientales ocasionados por sus operaciones, ello en tanto se recoge en el Principio de internalización de costos conforme a lo desarrollado.

Punto resolutivo 20: El Estado implementará un programa de capacitación para funcionarios judiciales y administrativos que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, en los términos del párrafo 353 de la presente Sentencia.

39. A efecto de contextualizar, se cita lo señalado en el párrafo 353 de la sentencia:

353. Quinto, el Tribunal estima necesario que el Estado diseñe e implemente un programa de capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales y administrativos, que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, con énfasis en poblaciones de áreas de influencia directa e indirecta de proyectos extractivos vigentes. Las capacitaciones deberán versar sobre los estándares internacionales y la legislación nacional en materia de protección al medio ambiente, salud, acceso a la información y participación política, particularmente respecto a las obligaciones de debida diligencia en materia ambiental, los cuales han sido señalados en la presente Sentencia. Estas capacitaciones deberán incluir información acerca de los principios en materia de protección al medio ambiente, las obligaciones de los Estados de prevenir violaciones a los derechos humanos de las empresas extractivas, y los derechos de las personas en contextos de contaminación ambiental. Asimismo, el Estado deberá crear un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad de los programas de capacitación y comprobar el impacto y efectividad de los mismos. El Estado cuenta con el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, para la implementación de la presente medida.

40. Por su parte, la PPES propone, entre otros, lo siguiente:

*56. En quinto lugar, respecto del Punto Resolutivo 20, de la Sentencia referido a implementar un programa de capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales y administrativos que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional propone que sean la Academia de la Magistratura sea la entidad encargada del cumplimiento del extremo referido a la capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales que laboren en el Poder Judicial; así como el Poder Judicial, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, la Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental de las Inversiones Sostenibles, Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, las entidades responsables del cumplimiento respecto al extremo referido a la capacitación permanente en materia ambiental dirigido a su personal administrativo.*



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

41. Al respecto, en cuanto a la propuesta de la PPES referida al fortalecimiento de capacidades a desarrollarse por parte de la Academia de Fiscalización Ambiental del OEFA, se acoge precisando que dichas capacitaciones del OEFA se dirigen al personal técnico a cargo de la fiscalización ambiental de la gran y mediana minería en el Perú; con el propósito de reforzar y actualizar conocimientos especializados en materia de fiscalización ambiental, ampliar su comprensión de las normas y regulaciones vigentes, y desarrollar habilidades prácticas para contribuir a la protección del ambiente.

Punto resolutivo 21: El Estado diseñará un sistema de información que contenga datos sobre la calidad del aire y agua en las zonas del Perú donde exista mayor actividad minero-metalúrgica, en los términos del párrafo 354 de la presente Sentencia.

42. A efecto de contextualizar, se cita lo señalado en el párrafo 354 de la sentencia:

354. Sexto, el Estado deberá diseñar e implementar un sistema de información que contenga datos sobre la calidad del aire y agua en las zonas del Perú donde exista mayor actividad minero-metalúrgica. Este sistema deberá contener información para la población sobre los riesgos para la salud derivados de la exposición a la contaminación del aire y el agua, el contenido de los derechos de la población a gozar a un medio ambiente sano y a la salud, y los medios para su protección, así como los mecanismos existentes para solicitar información y para garantizar la participación política en materia ambiental. Asimismo, el sistema de información debe poseer un medio para que las personas que así lo deseen sean informadas en tiempo real, a través de medios electrónicos, cuando los datos sobre la calidad del aire y el agua de una alguna de las zonas del Perú donde exista mayor actividad minero-metalúrgica reflejen niveles de contaminación que constituyan un riesgo para la salud. El Estado deberá garantizar que esta información se encuentre accesible y deberá informar a la población sobre su existencia. Esta información deberá ser actualizada permanentemente hasta el cumplimiento pleno del presente Fallo. El Estado cuenta con el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, para la implementación de la presente medida.

43. Por su parte, la PPES propone, entre otros, lo siguiente:

*57. En sexto lugar, en cuanto al Punto Resolutivo 21 de la Sentencia referido al diseño de un sistema de información que contenga datos sobre la calidad del aire y agua en las zonas del Perú donde exista mayor actividad minero-metalúrgica, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional propone que sean el Ministerio del Ambiente, **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria), y la Autoridad Nacional del Agua las entidades responsables de su cumplimiento.*

44. Respecto a la medida de diseñar e implementar un sistema de información que contenga datos sobre la calidad del aire y agua en las zonas del Perú donde exista mayor actividad minero-metalúrgica, el cual deberá contener información para la población sobre los riesgos para la salud derivados de la exposición a la contaminación del aire y el agua, es preciso informar que desde finales del 2017 a la fecha, el OEFA, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), ha instalado 23 estaciones de vigilancia ambiental en tiempo real de calidad de aire en 18 distritos, mediante equipos automáticos con transmisión remota, siendo ésta la primera etapa de implementación de la estrategia institucional de contar con una red



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a nivel nacional y que a finales del 2026 sumen 40 estaciones de vigilancia ambiental de la calidad del aire y 17 estaciones de calidad del agua.

45. La implementación de esta práctica ha permitido el acceso público en tiempo real a los resultados (disponible en formatos que pueden ser fácilmente descargados y accesibles desde internet) y viene siendo utilizada por distintas entidades, disponible mediante el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental (PIFA), mediante el siguiente enlace: <https://pifa.oefa.gob.pe/VigilanciaAmbiental/>
46. En ese sentido, con el fortalecimiento del rol preventivo de la fiscalización del OEFA, la población se beneficia de los resultados del control y reducción de los niveles de la concentración del contaminante relacionado a la actividad fiscalizada, mejorando la gestión de la calidad ambiental del aire en nuestro país.
47. La vigilancia en tiempo real del aire, a la fecha, se desarrolla de manera paralela en las siguientes ubicaciones:

Unidad Fiscalizable	Departamento	Provincia	Distrito	Cantidad de estaciones de vigilancia ambiental
Complejo Metalúrgico La Oroya	Junín	Yauli	La Oroya	1
Unidad minera Antamina	Ancash	Huari	San Marcos	2
Refinería Cajamarquilla	Lima	Lima	Lurigancho - Chosica	2
Minsur	Ica	Pisco	Pisco	1
			Paracas	1
			Tupac Amaru	1
	Cusco	Chumbivilcas	Chamaca	1



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Unidad minera Constancia			Livitaca	1
Unidad minera Las Bambas (corredor vial tramo Chumbivilcas)	Cusco	Chumbivilcas	Ccapacmarca	1
Unidad minera Las Bambas (corredor vial tramo Espinar)	Cusco	Espinar	Yauri	1
Unidad minera Las Bambas (corredor vial tramo Cotabambas)	Apurímac	Cotabambas	Mara	2
			Challhuahuacho	1
Unidad de producción Cerro Verde	Arequipa	Arequipa	Socabaya	1
			Uchumayo	1
Fundición y Refinería de Cobre - Ilo	Moquegua	Ilo	Ilo	2
	Moquegua	Ilo	Pacocha	1
Unidad minera Cerro de Pasco	Pasco	Pasco	Simón Bolívar	1
Unidad minera Colquijirca	Pasco	Pasco	Tinyahuarco	2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

48. Sobre el particular, cabe precisar que mediante Resolución Ministerial N.º 129-2018-MINAM el Ministerio del Ambiente resolvió designar a la DEAM como encargada de realizar funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) contenidas en el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
49. En el marco de las citadas atribuciones, la DEAM tiene a su cargo la ejecución de los siguientes proyectos de inversión de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire y agua:

N.º	Código de inversión	Proyecto de inversión	Componente	Departamento	Provincia	Distrito	Inicio de operaciones
1	2383859	Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire y componente agua de la zona de influencia de los administrados en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui y Tambobamba de la provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac	Aire	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	II Trimestre 2025
			Agua			Challhuahuacho	
						Challhuahuacho	
							Challhuahuacho
			Challhuahuacho				
			Challhuahuacho				
2	2383872	Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire y componente agua de la zona de influencia de los	Aire	Cusco	Espinar	Espinar	II Trimestre 2025
						Espinar	
						Espinar	



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		administrados en el distrito de Espinar de la provincia de Espinar - departamento de Cusco	Agua			Espinar	IV Trimestre 2025
						Espinar	
						Espinar	
3	2383873	Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire de la zona de influencia de los administrados en la zona de Cajamarquilla, distrito de Lurigancho Chosica	Aire	Lima	Lima	Lurigancho Chosica	II Trimestre 2025
						Lurigancho Chosica	
						Lurigancho Chosica	
						Lurigancho Chosica	
4	2496468	Mejoramiento del servicio de vigilancia ambiental de los componentes aire y agua en el área de influencia social y ambiental de los administrados ubicados en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar, Yanacancha, Tinyahuarco y Vicco 5 distritos de la provincia de Pasco -	Aire	Pasco	Pasco	Simón Bolívar	II Trimestre 2026
						Chaupimarca	
						Simón Bolívar	
						Tinya huarco	
						Tinya huarco	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		departamento de Pasco	Agua	Pasco	Pasco	Simón Bolívar	IV Trimestre 2026
						Simón Bolívar	
						Simón Bolívar	
						Simón Bolívar	
						Tinya huarco	
						Tinya huarco	
						Simón Bolívar	
						Yanacancha	
5	2383870	Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire y agua en los distritos de Velille y Chamaca de la provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco	Aire	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	II Trimestre 2024
						Chamaca	
			Agua			Livitaca	IV Trimestre 2025
						Livitaca	
						Velille	

50. En atención a lo anteriormente expuesto, se concluye que el OEFA cuenta con un sistema de información sobre la vigilancia de aire en tiempo real en determinadas



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

zonas, lo cual es de acceso al público en general; sin embargo, debe tenerse en cuenta que esto forma parte de la estrategia institucional de contar con una red a nivel nacional de vigilancia ambiental de la calidad del aire y del agua, que se irá incrementando en los plazos y conforme a los procesos de adquisición al que se deban someter conforme a la normativa vigente de contrataciones, lo que determina que acogemos la propuesta de la PPES parcialmente en este extremo.

III. CONCLUSIONES

51. En atención a lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- En relación al Punto Resolutivo 12, el OEFA acoge la propuesta de la PPES en el extremo de:
 - Continuar con aquellos casos que aún se encuentran en análisis y/o en trámite como parte de la función fiscalizadora y sancionadora.
 - De corresponder, gestionar el respectivo deslinde de responsabilidad funcional.
- En relación al Punto Resolutivo 17, el OEFA no acoge la propuesta de la PPES en el extremo referido a establecer un sistema de estado de alerta en La Oroya de suelo y agua y; propone continuar realizando las acciones indicadas de fiscalización ambiental en el extremo de la calidad de aire.
- En relación al Punto Resolutivo 19, el OEFA acoge parcialmente la propuesta de la PPES, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Corresponde al MINAM, como Autoridad Competente, aprobar y/o realizar las modificaciones normativas pertinentes sobre estándares internacionales; en ese contexto, el OEFA sólo podría realizar la verificación de estándares internacionales mencionados en la sentencia, cuando estos sean aprobados. Sin perjuicio de ello, se viene realizando la supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables sobre la normatividad vigente.
 - Con relación a los permisos administrativos para la operación y cierre del Centro Metalúrgico La Oroya y aprobación de instrumentos de gestión ambiental, aquello no se enmarca entre las funciones del OEFA.
 - Sobre el diseño, aprobación e implementación del Plan de Compensación se indica que esta no es una actividad que se enmarque entre las funciones del OEFA, por lo que no consideramos viable lo propuesta de la PPES en este extremo; sin embargo, si lo es la fiscalización del Plan de Compensación por tratarse de la verificación del cumplimiento de obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental de CMLO, una vez que estas se encuentren aprobadas.
 - Se confirma que los procedimientos administrativos sancionadores se tramitan garantizando el cumplimiento del Principio de internalización de costos, con el fin de disuadir la comisión de la conducta, no siendo de carácter resarcitorio.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- En relación al Punto Resolutivo 20, el OEFA acoge la propuesta de la PPES precisando que las capacitaciones se dirigen al personal técnico a cargo de la fiscalización ambiental de la gran y mediana minería en el Perú; con el propósito de reforzar y actualizar conocimientos especializados en materia de fiscalización ambiental, ampliar su comprensión de las normas y regulaciones vigentes, y desarrollar habilidades prácticas para contribuir a la protección del ambiente.
- En relación al Punto Resolutivo 21, el OEFA acoge parcialmente la propuesta de la PPES en tanto cuenta con un sistema de información sobre la vigilancia de aire en tiempo real en determinadas zonas, lo cual es de acceso al público en general; sin embargo, debe tenerse en cuenta que esto forma parte de la estrategia institucional de contar con una red a nivel nacional de vigilancia ambiental de la calidad del aire y del agua, que se irá incrementando en los plazos y conforme a los procesos de adquisición al que se deban someter conforme a la normativa vigente de la materia.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Procuraduría General del Estado para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

[AURIARTE]

[LFAJARDO]



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

[LYNGUIL]

[MAGUILAR]

[GPINTOBAZURCOM]

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02816099"



02816099